

REFORMA AL REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en sesiones del 29, 30 y 31 de mayo de 1989, aprobó las siguientes modificaciones y adiciones:

Artículo 10.- La Medalla de Plata Gabino Barreda se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación al término de sus estudios de bachillerato, así como de los estudios profesionales, de especialización, maestría o doctorado de cada una de las carreras de las facultades y escuelas. El informe será emitido por la Dirección General de Administración Escolar.

*

Reforma a la modificación del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, del 11 de diciembre de 1985, que aparece en la página (1510).

*

Artículo 18.- De acuerdo con las bases que señala el artículo anterior, se entregará un premio en cada una de las siguientes áreas:

1. Investigación en Ciencias Exactas.
2. Docencia en Ciencias Exactas.
3. Investigación en Ciencias Naturales.
4. Docencia en Ciencias Naturales.
5. Investigación en Ciencias Sociales.
6. Docencia en Ciencias Sociales.
7. Investigación en Ciencias Económico-Administrativas.
8. Docencia en Ciencias Económico-Administrativas.
9. Investigación en Humanidades.
10. Docencia en Humanidades.
11. Docencia en Educación Media Superior (Ciencias Exactas y Naturales).
12. Docencia en Educación Media Superior (Humanidades, Ciencias Sociales y Económico-Administrativas).
13. Innovación Tecnológica.
14. Aportación Artística y Extensión de la Cultura.

Artículo 23.- Para el otorgamiento del premio se formará un órgano colegiado denominado Jurado del Premio Universidad Nacional, por cada una de las catorce áreas a que se refiere el artículo 18 de este reglamento, integrada por cinco miembros del personal académico de dicha área, ampliamente reconocidos, que serán designados por los siguientes órganos:

- a) Uno por el Consejo Técnico de la Investigación Científica o por el Consejo Técnico de Humanidades, según corresponda;
- b) Dos por el Colegio de Directores de Facultades y Escuelas;
- c) Uno por la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario, y
- d) Uno por la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario.

*

Reformas a la modificación del 29 de mayo de 1985, que aparece en la página (1450), a su vez el artículo 18 fue modificado el 19 de julio de 1990, como se encuentra en la página (1643), y el artículo 23, el 12 de agosto de 1994, como aparece en la página (1748).

*

CAPÍTULO III

DEL RECONOCIMIENTO DISTINCIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL PARA JÓVENES ACADÉMICOS

Artículo 28.- El Reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos, se otorgará como estímulo al desempeño sobresaliente en las labores académicas de los miembros jóvenes del personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 29.- Se entregará un Reconocimiento en cada una de las siguientes áreas:

1. Investigación en Ciencias Exactas.
2. Docencia en Ciencias Exactas.
3. Investigación en Ciencias Naturales.
4. Docencia en Ciencias Naturales.
5. Investigación en Ciencias Sociales.
6. Docencia en Ciencias Sociales.
7. Investigación en Ciencias Económico-Administrativas.
8. Docencia en Ciencias Económico-Administrativas.
9. Investigación en Humanidades.
10. Docencia en Humanidades.
11. Docencia en Educación Media Superior (Ciencias Exactas y Naturales).
12. Docencia en Educación Media Superior (Humanidades, Ciencias Sociales y Económico-Administrativas).
13. Innovación Tecnológica.
14. Aportación Artística y Extensión de la Cultura.

Artículo 30.- Cada uno de los reconocimientos que se otorguen consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, que será determinada anualmente.

Artículo 31.- Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general el otorgamiento del Reconocimiento y la obra académica y artística por la cual fue concedido.

Cuando el Reconocimiento sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al triunfador con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación del producto que haya merecido el Reconocimiento.

Artículo 32.- Los candidatos a la obtención del Reconocimiento podrán ser un miembro del personal académico o un grupo de ellos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del personal académico de carrera de tiempo completo de la Universidad Nacional Autónoma de México como profesor, investigador o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor reconocida;
- b) Tener a la fecha de expedición de la convocatoria, un máximo de 35 años de edad;
- c) Contar con tres años o más de antigüedad como miembro del personal académico de carrera;
- d) Haber publicado trabajos o elaborado material de alta calidad académica que contribuyan al desarrollo de las actividades docentes o de investigación, y
- e) Haberse distinguido en el cumplimiento de sus actividades docentes, de investigación y de difusión de la cultura.

Artículo 33.- Podrán proponer candidatos los consejos técnicos e internos.

Artículo 34.- Fungirán como jurados para el otorgamiento de Reconocimiento los mismos que se constituyen para el Premio Universidad Nacional.

Artículo 35.- Los órganos académicos señalados en el artículo 33 de este reglamento podrán formular una o varias propuestas de candidatos al Reconocimiento, y deberán ponderar el mérito académico de los candidatos proporcionando argumentos y documentos de la labor objeto del Reconocimiento y la aceptación escrita por parte del candidato.

Artículo 36.- El jurado seleccionará al candidato a reconocer en cada una de las áreas y su decisión será inapelable.

Artículo 37.- El jurado correspondiente tendrá la facultad de establecer un empate y su resolución, así como de declarar desierto el Reconocimiento sin que exista posibilidad de apelación a la resolución.

Artículo 38.- El Rector, por los medios que él juzgue convenientes, emitirá la convocatoria correspondiente en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos así como la documentación con la que se deberá acompañar la propuesta, sin la cual no se considerará la candidatura.

Artículo 39.- El Rector considerará, en el proyecto presupuestal anual respectivo, el monto del Reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos.

*

Este Capítulo fue modificado el 12 de agosto de 1994, como se encuentra en la página (1748).

*

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Segundo.- La Medalla de Plata Gabino Barreda se otorgará a los alumnos que concluyan sus estudios de bachillerato a partir del presente año.

Tercero.- Las nuevas áreas en que se entregará el Premio Universidad Nacional se tomarán en cuenta a partir de que se expida la siguiente convocatoria al Premio, misma que corresponderá al año de 1990.

Cuarto.- El Reconocimiento Distinción Universidad Nacional para Jóvenes Académicos se entregará a partir de que se expida la primera convocatoria, misma que corresponderá al presente año.

Publicadas en *Gaceta UNAM* el 5 de junio de 1989.